

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: DES APO 2020-0316.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020.
--

Por haberse subsanado en debida forma y reunir los requisitos formales exigidos en la ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderado judicial por la señora **LUZ MARINA TORRES QUINTERO**, en contra de la señora **MARÍA JULIA QUINTERO DE TORRES**; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por el medio más expedito y eficaz, notifíquese el presente proveído a la señora Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo. Procédase de conformidad por parte de la secretaria del despacho.

En vista de la patología que presenta la acá demandada, señora **MARÍA JULIA QUINTERO DE TORRES**, esta Juez de manera oficiosa y con fundamento en lo dispuesto por el art. 55 del C.G.P., nombra como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada, al Dr. _____ .Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRZ

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$200.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
e88191f27e8f1aca07ec49eea7d136d2a85ec69c5f35950e9a376d42898e6e86
Documento generado en 16/10/2020 11:33:45 a.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**